

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

HONORABLE

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad

DEMANDANTE	ANDREA CAYCEDO RONCANCIO, MARCELA CAYCEDO RONCANCIO
DEMANDADOS	MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE
CLASE DE PROCESO	VERBAL- REINVIDICATORIO
RADICADO N°	110013103033 20180014400

Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN

BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.030.634.380 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 305157 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Con domicilio profesional en la Dirección Calle 17 N° 8-93 Oficina 303, Barrio Veracruz de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico de notificación judicial: ariza9094@gmail.com, conforme con la notificación al cargo de curador ad litem realizada el 04 de noviembre de 2022, en representación de los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ELISEO ANTONIO CAICEDO GARCÍA, QUE EN PAZ DESCANSE, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

1.) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que pertenece al dominio pleno y absoluta del señor RAFAEL ELICIO ANTONIO CAYCEDO GARCIA hoy a su sucesión y a sus herederas conocidas ANDREA CAYCEDO RONCANCIO identificada con la cedula de ciudadanía niimerol.026.555.291 de Bogotá y MARCELA CAYCEDO RONCANCIO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.426.301 de Bogotá, la casa de habitación junto con el lote sobre el cual se halla construida el cual está marcado con el número 27 de la manzana 17 del Plano de Urbanización San Jorge Tercer Sector de la ciudad de Bogotá, marcada en la nomenclatura urbana actualmente como dirección principal: Transversal 35 numero 27 B - 25 Sur, y dirección secundaria: Transversal 35 numero 27 B 23 Sur (antes Autopista Sur número 29-15 Sur y Transversal 35 número 29-25 Sur) y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 25.50 metros con el lote número 26 de la misma manzana; SUR: En 25.50 metros con el lote número 28 de la misma manzana; ORIENTE: En 7.00 metros con la Autopista del Sur y OCCIDENTE: en 7.00 metros con el lote número 5 de la misma manzana; inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-672141.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración se condene a la demandada MARTHA LUCIA OSORIO ARROYAVE a entregar el inmueble anteriormente descrito a la sucesión de su propietario RAFAEL ELISIO CAYCEDO GARCIA, y a las herederas conocidas señoras ANDREA CAYCEDO RONCANCIO Y MARCELA CAYCEDO RONCANCIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia que así lo ordene:

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

La responsabilidad es nuestra garantía.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEXTA: Declarar que las demandantes no están obligadas a indemnizar a la demandada por concepto de las expensas necesarias a que se refiere el Artículo 965 del C.C. ni ninguna otra mejora realizada al inmueble.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

SEPTIMA: Ordenar la inscripción de la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-672141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

Presento oposición a la prosperidad de la pretensión, teniendo en cuenta, que al actuar en calidad de curador ad litem no me es permitido disponer del derecho en litigio, motivo por el cual, me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

OCTAVA: Condenar en costas a la demandada

Sin oposición siempre y cuando la parte demandada resulte vencida en juicio

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

2.) PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

HECHO 1

De relación ocasional entre Rafael Elisio Antonio Caycedo García y Martha Lucia Osorio Arroyave tuvieron un hijo nacido en Bogotá el 21 de junio de 1996 al que dieron el nombre de RAFAEL ANTONIO CAYCEDO OSORIO.

Cierto

HECHO 2

En cumplimiento de sus deberes de padre el señor Caycedo García acordó con la progenitora de su hijo Martha Lucia Osorio Arroyave que la provisión de los alimentos que le correspondían como padre del hijo común , seria así: le otorgaba la vivienda en la casa de habitación de su propiedad ubicada en la Transversal 35 número 27B-25 Sur de la ciudad de Bogotá hasta que cumpliera la mayoría de edad y culminara estudios técnicos o superiores y como ella era la progenitora y cuidadora del niño podría vivir allí con él, de forma gratuita. Igualmente acordaron los dos progenitores que la madre colaboraría en lo referente al arrendamiento de parte del inmueble (el inmueble consta de dos apartamentos), así como la supervisión y desarrollo del arrendamiento. Convinieron que de la renta percibida se sufragaría la complementación de los alimentos para el hijo común; el resto del dinero percibido por canones debía entregárselo al padre de su hijo como efectivamente lo hizo aceptando así las condiciones acordadas

No me consta, el acuerdo que refiere la demandante al indicar que la vivienda fue dada mientras el menor de edad estudiaba y cumplía 18 años

HECHO 3

Fue entonces y en virtud de este acuerdo que el día 31 de Octubre de 1998 el señor Caycedo García permitió el ingreso de la señora Martha Lucia Osorio Arroyave junto con el hijo de ambos Rafael Antonio Caycedo Osorio, a la casa que es objeto de este proceso, entregándosela para su uso, e instruyéndola al respecto, esto es dándoles la tenencia del bien para su uso o habitación, mas no la posesión.

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

No me consta, el acuerdo que refiere la demandante.

HECHO 4

Desde esa fecha la demandante Martha Lucia Osorio Arroyave está residiendo con su hijo Rafael Antonio Caycedo Osorio, ocupando parte del inmueble y cumpliendo lo pactado con el señor Caycedo García

No me consta, el acuerdo que refiere la demandante.

HECHO 5

El mencionado usufructo o uso tuvo vigencia hasta el día 29 de abril de 2017. Por cuanto el hijo de Rafael Caycedo García y Martha Lucia Osorio Arroyave, Rafael Antonio Caycedo Osorio ya era mayor de edad y había cursado estudios Técnicos superiores.

No me consta, el acuerdo que refiere la demandante.

HECHO 6

Rafael Antonio Caycedo Osorio cumplió la mayoría de edad y curso estudios Superiores obteniendo grado académico en abril de 2017, cumpliéndose así la Condición convenida entre los dos padres

No me consta, no me consta que entre las partes exista ese acuerdo.

HECHO 7

Es entonces, en Abril de 2017, cuando el propietario Rafael Elicio Antonio Caycedo García le solicito a la demandada Martha Lucia Osorio Arroyave le restituyera el inmueble de que tratamos, obteniendo como respuesta su negativa, pese a ello el propietario continuo requiriendo verbalmente a la demandada e igualmente siguió negándose a devolverle el inmueble.

No me consta, la solicitud de restitución del inmueble que refiere el escrito.

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

HECHO 8

Como consecuencia de lo anterior esto es por el hecho de que el señor Caycedo García solicito la entrega de su inmueble a Martha Lucia Osorio Arroyave, el hijo de los dos Rafael Antonio Caycedo Osorio, instauro contra su progenitor demanda de fijación de cuota alimentaria, proceso que correspondió por reparto al Juzgado 20 de Familia, Radicado bajo el número 2017-0061500, con el objeto de obtener por parte de su padre el pago de la segunda carrera que había iniciado. Esta demanda fue conciliada por las partes el día 23 de enero de 2018 y en el Acta de conciliación se lee: “PARAGRAFO: la cuota alimentaria se establece sobre la base de la condición actual de estudiante universitario que tiene Rafael Antonio Caycedo Osorio, de la circunstancia de no encontrarse laborando como lo manifiesta de buena fe y el beneficio que recite de estar habitando inmueble sobre el cuales titular su progenitor.” (Se destaca) El Acta fue firmada por las partes intervinientes aceptando su contenido y el original obra en el expediente.

No me consta, que lo narrado haya sucedió de la manera explicada.

HECHO 9

Con lo narrado en el hecho anterior y con actuaciones realizadas por Caycedo Osorio como fue la entrega a su padre de los dineros recaudados por arrendamiento, tal y como consta en contrato suscrito por el propietario, se advierte que el hijo Rafael Antonio Caycedo Osorio le reconoce a su padre la calidad de dueño del inmueble donde reside con su progenitora, y que no es otro que el mismo bien que se niega a devolverle.

No me consta, que lo narrado haya sucedió de la manera explicada.

HECHO 10

Como respuesta a la exigencia de entrega del inmueble efectuada por su propietario Rafael Elicio Antonio Caycedo García a la señora Martha Lucia Osorio Arroyave, esta inicio en su contra el proceso verbal de declaración de pertenencia que conoce su Despacho y de cuya demanda se notificaron mis representadas

Parcialmente cierto, si existe el proceso de pertenencia la motivación de iniciar el proceso no me consta.

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

HECHO 11

El señor Rafael Elicio Antonio Caycedo García adquirió el bien objeto de este proceso por compra que del mismo hizo a COMPANIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A., según consta en la escritura pública número 7275 del 30 de diciembre de 1968 corrida en la Notaria Decima del Circulo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-672141

Cierto

HECHO 12

Ejerciendo su condición de propietario el señor Rafael Elisio Antonio Caycedo García pago los impuestos, renta y predial del inmueble objeto de este proceso Durante los años 1997 a 2018, tal y como consta en la copia de los recibos de la Declaración y pago del impuesto predial unificado que se aportan. Igualmente Pago impuestos de valorización por beneficio local cuyas copias también se Aportan, los originales se encuentran anexados a la contestación de la demanda En este proceso de pertenencia

No me consta, de cual la persona que realizo los pagos.

HECHO 13

El inmueble objeto de reivindicación tiene un avaluó catastral a 2018 de \$369, 923,000 suma base para la fijación de los frutos civiles (1%) para un valor total de \$3, 699,230. Comoquiera que una parte del inmueble esta arrendado y la demandada habita parte del mismo tenemos que el canon que puede producir asciende a \$1, 500,000.00

No me consta, el valor del arriendo.

HECHO 14

El señor Rafael Elicio Antonio Caycedo García falleció en la ciudad de Bogotá el día 30 de agosto de 2018.

Cierto

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

Hecho 15

El señor Caycedo García inicio proceso reivindicatorio del bien reclamado en pertenencia en contra de la señora Martha Lucia Osorio Arroyave, el cual fue admitido y aun no se ha notificado a la parte demandada, su radicación es la número del Juzgado 38 civil del circuito de Bogotá

Cierto

Aclaración aunque en la demanda aparecen 16 hechos en realidad son 15 en el escrito de demanda se pasa del hecho 11 al 13.

3.) EXCEPCIONES

En la presente oportunidad no presentare ninguna excepción en el asunto por no encontrar la configuración de ninguna de ellas.

4.) PRUEBAS

Las que reposan en el expediente.

5.) ANEXOS

Sin anexos.

6.) NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

Herederos indeterminados del señor Rafael Eliseo Antonio Caicedo García, que en paz descanse, y demás personas indeterminadas, desconozco su dirección de notificación judicial fisica y/o electrónica.

Recibo notificaciones en la Dirección Calle 17 N° 8-93 Oficina 303, Barrio Veracruz de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico de notificación judicial ariza9094@gmail.com

ASESORÍA Y GESTIÓN NSBN

La responsabilidad es nuestra garantía.

Agradezco su atención y colaboración en el asunto.

BA

BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ

Apoderado – Curador ad litem

C.C. N° 1.030.634.380 de Bogotá

T.P. N° 305157 C.S.J

Celular: 322 9129933

Correo electrónico: ariza9094@gmail.com